# Boletin

# With the second

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

10 PESETAS TRIMESTRE. OVIFDO . . . PROVINCIA . . .

0.50 NUMERO SUELTO. . LINEA O FRACCION .

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS FIREDTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

#### DIRECCION:

Oficinas Residencia Provincial de Niños

# Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto de 1941.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de protección a las familias numerosas, de primero de agosto último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Verigo en aprobar el siguiente Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO El Ministro de Trabajo, JOSÉ ANTONIO GIRON DE VELASCO

REGLAMENTO para la aplicación de la Ley de protección a las fomílias numerosas, de 1.º de agosto de 1941

(Conclusión)

CAPITULO VII

Responsabilidades y sanciones

Art. 28. En los casos de resistencia de las empresas y organismos privados a la prestación de los beneficios establecidos, de ocultación de datos por parte de los beneficiarios, de falsedad en los que éstos suministren, su presentación maliciosa, prestar el título a personas ajenas al beneficio y, en general cualquier uso indebido o abusivo del mismo o la complicidad en dichos hechos, podrá ser sancionado con multas de 50 a 50.000 pesetas, pudiendo también acordarse la retirada definitiva o temporal de los beneficios, con la consiguiente devolución del título, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las multas serán hechas efectivas En el plazo de diez dias, en papel de pagos al Estado, y si así no se realizase, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado competente, para que proceda a su axacción por la via glamento.

de apremio en unión de las costas correspondientes.

At. 29. La acción para denunciar los hechos señalados en el artículo anterior, es pública, debiendo dirigirse las denuncias a los Delegados de Trabajo, que serán los encargados de su trámite. Dicha acción habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se cometa la falta.

Los Delegados de Trabajo ordenaran la formación del expediente dando trasado de os hechos a denunciado, para que éste, en el plazo de diez días, a partir de la notificación, pueda enviar escrito y prueba de descargo. El Delegado, por su parte, podrá asimismo interesar de las autoridades y particulares los datos que estime precisos para la total aclarac'on del hecho. Concluso el expediente con un informe y propuesta de sanción, lo elevará a la Dirección Genera de Previsión para la resolución oportuna.

Contra las resoluciones que dicte la expresada Dirección y que lleven aparejada la retirada definitiva de los beneficios o multas superiores a 5.000 pesetas, cabrá recurso de alzada en el plazo de diez días ante el Ministerio de Trabajo.

Para entabar el anterior recurso será preciso, si hubo multa, el previo depósito de su importe en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Art. 30. Las sanciones pecuniarias serán acordadas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar. Los Delegados de Trabajo previa autorización de la. Dirección General de Previsión, podrán pasar el tanto de culpa a los Tribunales e instalar acciones pertinentes.

#### CAPITULO VIII Compatibilidades

Art. 31. Los beneficios concedidos por la Ley de familias numerosas, son independientes y compatibles con el régimen de subsidios famiilares.

#### CAPITULO IX

Normas de aplicación

Art. 32. El Ministerio de Trabajo queda facutaldo para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la ejecución y aplicación de este ReDisposición adicional

El Estado incluirá en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y en el capitulo correspondiente de la Dirección General de Previsión, la cantidad necesaria para atender los gastos de organización y material que exija la puesta en marcha y mantenimiento del servicio de familias numerosas.

Disposición transitoria

Los beneficios establecidos en la Ley de 1.º de agosto de 1941 y en este Reglamento, comenzarán a hacerse efectivos desde que los interesados hayan recibido los títulos correspondientes.

Por excepción, no podrá conmenzar a solicitarse el título de beneficiario hasta el día primero de diciembre próximo. 👂

#### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Circular a los Ayuntamientos de la provincia, sobre constitución de nuevas Juntas Periciales

Debiendo de constituirse nuevas Juntas Periciales en todos los Avuntamientos de esta provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 15 toria o debidamente acreditada; y de la Ley de 26 de septiembre último, y número 20 de la Orden del Ministerio de Hacienda le fecha 23 de octubre próximo pasado, esta Delegación de Hacienda, ha acordado se proceda por todos los Ayuntamientos sujetos a su jurisdicción, a la constitución de la nueva Junta Pericial, la cual habra de quedar definitiva mente constituída en un plazo que no excederá del día 28 del actual.

La nueva Junta Pericial de cada Ayuntamiento será organizada bajo la Presidencia del Alcalde, con los siguientes Vocales: dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y otro de la Diputación provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento:

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de agreultura o montes, formará parte de a Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Actuarà como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para la designación de los dos Vocales contribuyentes agricultores se distribuirán todos los que tributen en el distrito en dos grupos o catagorías, según la cuantia de sus cuotas y de cada uno de dichos grupos habrá de designarse por el Ayuntamiento el miembro de la Juata.

Cuando la riquesa cua en el distrito corresponda a los contribuyentes con domicilio fuera, del término exceda del cincuenta por ciento de la total del distrito, uno de los contribuyentes agricultores habrá de ser designado de entre los hacendados forasteros, quien pod à delegar en su representante local, y el otro pertenecerá a categoría d'alla de aquél.

Los Vocaes representantes de los contribuyentes desempeñarán su cargo cuatro años, y su función será gratuita y obligatoria, pudiendo solo excusarsi por uno de los signientes motivos:

Primero. Haber cumplido sesenta años de edad.

Segundo. Imposibilidad física no-

Tercero. Ejercicio actual de empleo o servicio público, civil e militar. La estimación de esta excusa habra de realizarse discrecionalmente por ci Ayuntamiento.

En los núcleos de población que por su importancia hayan perdido el carácter rural, podrá excusarse el Médico de formar parte de la Junta, y será sustituido por un concejal previa autorización de esta Delegación de Hacienda.

Al miembro/de la Junta que sin causa legitima falte al desempeño de su misión se le impondrá por el Ayuntamiento una multa de 25 à 250 pesetàs, graduada segun las circunstancias del caso, y recurrible ante mi Autoridad en el plaz : de cuatro dias contados desde su notificación.

Una vez constituida la Junta, que tendrá las atribuciones que le confieren las disposiciones citadas y demás vigentes sobre la materia, deberán los Alcaldes ponerlo en conocimiento de esta Delegación de Hacien-

da, indicando los nombres de sus delo oficial, que oportunamente se componentes.

Ovledo 31 de octubre de 1941.-El Delegado de Hacienda.

#### Tesoreria de Hacienda de la provincia de Oviedo

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

El Recaudador de Hacienda de la zona de Pravia, en uso de las facultades que le conficre el articule 33 del Estatuto de P caudación de 18 de diciembre de 1928 nombro auxiliar se exponen al público a efectos de de la recaudación en aquella zona a don Teodoro Camino Parra, nembramiento confirmado por el señor Teso- días los primeros y de quince la últiro de Hacienda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conomiento de Autordades de la zona y contribuyentes

Oviedo, 6 de nozambre de 1941.-Juan Barthe.

#### Administracción principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la estación de Grado de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogorse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PRO-VINCIA, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse alli quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.-E Administrador principal, César Cifuentes.

#### Inspección Provincial de Trabajo PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

Publicado en el Boletin Oficial del Estado del 2 de los corrientes el Reglamento para la aplicación de la Ley del 1 de agosto del presente año, de protección a las familias numerosas, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se pone en conocicinco o más hijos huérfanos a su cargo menores de 18 años o de 23 si no tuviesen ingresos propios o mayores de edad e incapaces para el trabajo a quienes afecta la expresada Ley, que desde el próximo día 1º de diciembre pueden presentar la solicitud y demás documentación reglamentaria en la Delegación Regional de Trabajo o Ayuntamiento correspondiente, según tenga su residencia en esta capital o en cualquier otro término municipal de la provincia, al objeto de obtener el título de beneficiarios, debiendo extenderse precisamente dicha solicitud en impreso ajustado al mo-

pondrá a la venta en los establecimientos del ramo.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.-El Jefe de la inspección provincial, Victor Fernández.

# Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

### DE VILLANUEVA DE OSCOS

Formados los documentos, cobratorios de las contribuciones rústica, urbana e industrial para el año de 1942, reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho ma, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados.

Villanueva de Oscos a cinco de novièmbre de 1941. — El Alcalde, Por ausencia, C. González.

#### Edicto

Formados los documentos cobratorios de las contribuciones rústica, y urbana correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas en esta Secretaria durante el término reglamentario a los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 4 de no viembre de 1941.-El Alcalde, Antonio G. Debén.

#### DE RIBADESELLA

#### Anuncio

Formados los repartimientos de la contribución tústica y las listas cobratorias del Registro Fiscal de edificios y solares que han de regir para el pago de las contribuciones respectivas al Estado durante el año de 1942 en el concejo, quedan dichos documentos expuestos al público por espacio de ocho días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Las que se presenten fuera de este plazo serán desechadas por estemporáneas.

Ribadesella, 31 de octubre de 1941. El Alcaide, Saturnino Barro.

## AVISO

Don Antonio Alcalde Bahamonde y doña Concepción Fernández Marinas y Fernández Tablado, advierten al público en general, que no se hacen responsables de las deudas que, con miento de los cabezas de familia con el comercio o los particulares, pueda contraer su hijo Juan Antonio Alcalde Fernández Marinas, menor de edad.

Oviedo, 5 de noviembre de 1941.-Por poder, C. Castañón.

# Administración de Justicia

#### UZGADOS

# DE LEON

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

de Virginia, natural y vecina de Mie- de Cué, en este concejo y partido, a días, comparezca ante este Juzgado en cuyo juicio he acordado por provide instrucción de León, a la práctica dencia de esta fecha citar para el acordada en el sumario que se ins- causante, don Juan Antonio, don Matruye con el número 365 de 1941, por nuel y doña María Teresa Mijares hurto de sesenta pesetas a Juliana Sordo, ausentes en paradero ignora-Macias; apercibiéndola que de no do, los cuales deberán comparecer comparecer, la parará el perjuicio a por medio de Procurador que los reque hubiere lugar.

# DE NAVA

# Cédula de citación

deros o personas que se crean con cionados, expido el presente que se derecho a la herencia de doña Cova- insertará en el BOLETIN OFICIAL donga Cueto Martínez que falleció el de esta provincia. 12 de septiembre pasado para que el día discisiete del actual y hora de tubre de mil novecientos cuarenta y las cuatro de la tarde comparezcan uno. - Ricardo García Herrera.-El ante este Juzgado municipal de Na- Secretario, Luis G. Inclán. va, sito en los bajos del Ayuntamien-DE SANTA EULALIA DE OSCOS to, al objeto de contestar demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago de la finca llamada "El Soto", sita en Carancos, de este Con cejo, en el propuesto por don Antonio Guisasola y Eguibar, Procurador de los Tribunales de Infiesto, en nom bre de don Isidoro Solis González, bajo los apercibimientos de Ley.

> Dado en Nava a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - El Juez municipal. - El Secretario, David J. de Alvari.

#### DE LLASES

Don Ricardo García Herrera, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado. de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaria de doña Maria Cueto y Cueto, vecina que fué de Balmori, a instancia de don Alfonso González Cueto y otros herederos, representados por et Procurador don Wesceslao Junco Mendoza, en cuyo juicio y por providencia de este fecha he acordado sean citados para el mismo don Rafael y don Faustino González Cueto así como también don Angel Blanco Quesada como representante legal de su finada esposa doña Josefa González Cueto y de sus hijos menores Maria Luz, Angel, Maria Teresa y José Blanco González por hallarse en ignorado paradero, los cuales deberán comparecer en el mencionado juicio dentro del término de quince dias a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROCINCIA, debiendo verificarlo por medio de Abogado y Procurador con apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso.

Y con el fin de que dichos interesados ausentes sean citados por medio del presente, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo los apercibimientos legales, expido este edicto.

Dado en Llanes a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. - Ricardo García Herrera.-El Secretario, Luis G. Inclán.

Don Ricardo García Herrera, Juez de viana, con el fin de ser indagado y primera instancia accidental del constituírse en prisión. partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

Por el presente se cita, llama y em- hoy a mi cargo, se tramita juicio voplaza a Rosario Alvarez Fernández, luntario de testamentaria de doña de 26 años, viuda, hija de Manuel y María Sordo García, vecina que fué res. Barrio Requejo, junto a la far- instancia de don Plácido Mijares macia Miranda, hoy en ignorado do- Sordo, representado por el Procuramicilio para que en término de ocho dor don Wesceslao Junco Mendoza. de una diligencia de reconocimiento mismo a los interesados hijos de la presente en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo seguirá el juicio adelante sin volver a citarlos; y, para que sirva de citación en forma a Por la presente se cita a los here- los interesados ausentes, antes men-

Dado en Llanes, a dieciocho de oc-

#### DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castrillón, por defunción del titular que lo desempeñaba, se anuncia por el presente la provisión de dicho cargo, para que en el término de treinta dias a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del presente edicto, se presenten en la Secretaria de este Juzgado las solicitudes de los aspirantes a cubrir la referida vacante don los justificantes que estimen oportunos.

Dado en Avilés a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Antonio Muñiz Alvarez.-El Secretario, Francisco G. Robés.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos, a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ DIAZ Sabino, de 27 años de edad, soltero, de profesión campesino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 92 de 1941, por el delito de robo; comparecerá en el término de diez dias, en este Juzgado de instrucción de La-